

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 <b>20200055400</b>
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Nit. 890985077-2
DEMANDADOS	Andrés Elías Martínez Valderrama CC 1064999522 y Juan Andrés Martínez Hoyos CC 6863046
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL con Nit. 890985077-2 en contra de ANDRÉS ELÍAS MARTÍNEZ VALDERRAMA con CC 1064999522 y JUAN ANDRÉS MARTÍNEZ HOYOS con CC 6863046 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS **SETENTA** Y NUEVE PESOS (\$1.341.869), por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 14099417; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad ejecutante a la abogada María Victoria Ocampo portadora de la TP No. 124430 del CSJ., de conformidad con el poder a ella conferido.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MARÍA INES CARDONA MAZO  
JUEZ